

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 20 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen a distancia

PREÁMBULO

En desarrollo de la normativa estatal y autonómica, por Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, se reguló el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes públicos no universitarios del Principado de Asturias, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en régimen a distancia (*Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de abril*).

Posteriormente, La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha modificado la redacción de los artículos 41.2 a) y 41.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, operando cambios en las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior.

Esta modificación legislativa implica tres importantes cambios en el proceso de admisión: en primer lugar el acceso directo de los técnicos y las técnicas en formación profesional básica a los ciclos formativos de grado medio; en segundo lugar el acceso directo de los técnicos o las técnicas en formación profesional a los ciclos formativos de grado superior y por último el acceso a los ciclos formativos de grado superior de aquel alumnado que posea un título de Bachillerato Unificado Polivalente regulado al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Por todo ello se hace necesario adaptar la normativa autonómica a las disposiciones legales vigentes, y por aconsejadas razones de seguridad jurídica, se procede a la derogación de la precitada Resolución de 23 de marzo de 2012, regulando con la presente el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen a distancia.

Es también importante destacar que las enseñanzas de formación profesional en eficiencia energética y energías renovables van a ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Eje 3 del Programa Operativo CCI 2014ES05SFOP004, de conformidad con el objetivo temático 10, dirigido a "invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente" en el Principado de Asturias para el periodo de programación 2014-2020.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias y al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, habiendo sido éstos favorables.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65 /2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente,

DISPONGO

Artículo 1.– *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen a distancia.

Artículo 2.– *Inicio del procedimiento y competencia*

1. El procedimiento de admisión del alumnado se iniciará mediante resolución anual de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en la que aprobarán, al menos, los siguientes puntos:

- a) El calendario del proceso de admisión para acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen a distancia.
- b) El modelo de solicitud de admisión a ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen a distancia y los medios para su obtención.
- c) La relación de documentación a efectos de acreditación de los requisitos de acceso y de baremación de la solicitud.

2. Es competencia del Consejo Escolar de los centros docentes públicos decidir sobre la admisión del alumnado. En el caso de los centros integrados de formación profesional lo será la persona que ostente la dirección del mismo.

3. Las funciones de los órganos citados en el apartado anterior respecto al procedimiento de admisión serán las siguientes:

- a) Hacer público el número de plazas vacantes en cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos de grado medio y/o grado superior así como el reparto de las mismas entre las diferentes vías y reservas recogidas en la presente resolución.
- b) Realizar la baremación de las solicitudes recibidas.
- c) Aprobar y publicar las listas baremadas provisionales, especificando el plazo de alegaciones.
- d) Atender y resolver las alegaciones presentadas contra la baremación provisional.
- e) Aprobar y publicar la baremación definitiva, la relación de personas admitidas, la relación de personas excluidas, sucintamente motivada, y la lista de espera para cada uno de los módulos profesionales.

Artículo 3.– *Alumnado del centro que continúa estudios y determinación de vacantes*

1. El alumnado que ya esté cursando estas enseñanzas en un centro educativo podrá matricularse en cualquiera de los módulos profesionales que no tenga superados, del ciclo que esté realizando, sin necesidad de participar en un nuevo proceso de admisión.

2. El alumnado citado en el punto anterior tendrá derecho a reserva de plaza hasta la fecha fijada como fin de plazo de matrícula para este alumnado en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión. Una vez superada esa fecha, el alumnado que no haya formalizado la matrícula perderá el derecho a la reserva de plaza.

3. El alumnado que en el curso anterior no haya superado al menos uno de los módulos en los que se encontrase matriculado, deberá participar de nuevo en el proceso de admisión si desea seguir cursando estas enseñanzas.

4. El alumnado que desee cambiar de centro deberá participar en el proceso de admisión.

5. Los centros ofertarán todas las plazas vacantes sin perjuicio de que, por causas justificadas, la Comisión de Escolarización de Formación Profesional pueda detraer alguna vacante para dar respuesta a situaciones sobrevenidas convenientemente justificadas e informadas no contempladas en esta resolución.

Artículo 4.– *Comisión de Escolarización de Formación Profesional*

1. Con sede en la Consejería competente en materia de educación, se constituirá una Comisión de Escolarización de Formación Profesional, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, por la que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. Con carácter general, esta Comisión de Escolarización supervisará el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrá a la Administración Educativa las medidas que estime adecuadas.

2. Con carácter específico, corresponden a la Comisión de Escolarización de Formación Profesional las funciones enumeradas en el artículo 18 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, en los aspectos que corresponda.

3. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional será única para la admisión del alumnado en ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y superior en régimen presencial y régimen a distancia.

4. La Comisión de Escolarización de formación profesional estará compuesta por:

a) Ocho personas designadas por la Consejería competente en materia de educación en base a lo siguiente:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional o persona en quien delegue, que asumirá la presidencia.
- Una a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión a las enseñanzas de formación profesional.
- Dos a propuesta del Servicio de Inspección Educativa.
- Una a propuesta de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.
- Una a propuesta de la Dirección General competente en materia de orientación educativa.
- La persona titular de la dirección de un centro público a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional.
- La persona titular de la dirección de un centro privado concertado a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional.

b) Una persona representante de los ayuntamientos, designado por la Federación Asturiana de Concejos.

c) Una persona a propuesta de la federación o, en su defecto, asociación más representativa de padres y madres de alumnado de la enseñanza pública.

d) Una persona a propuesta de la federación o, en su defecto, asociación más representativa de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada concertada.

e) Una persona a propuesta de la organización sindical más representativa del profesorado de la enseñanza pública.

f) Una persona a propuesta de la organización sindical más representativa del profesorado de la enseñanza concertada.

5. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como secretario o secretaria.

6. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional deberá celebrar, al menos, tres reuniones, con el objeto de:

a) Constituir la Comisión.

b) Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de admisión, adoptando las medidas oportunas para la adecuada escolarización.

c) Realizar un informe general y propuestas de mejora.

7. Para hacer más operativas las funciones de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional se podrán constituir comisiones de trabajo, cuya composición será determinada en la primera reunión. Estas comisiones de trabajo podrán realizar, entre otras tareas, las

relativas a la obtención de información previa y seguimiento del proceso de escolarización.

Artículo 5.- *Proceso general de admisión*

1. El proceso general de admisión en ciclos formativos, en modalidad a distancia, tendrá las siguientes actuaciones:

- a) Constitución de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional.
- b) Reunión con los secretarios y secretarías de los centros implicados, para informar sobre el proceso.
- c) Introducción de la previsión de vacantes y de los datos de las personas solicitantes, desde las secretarías de los centros, en la aplicación informática puesta a disposición, con tal fin, por la Consejería con competencias en materia educativa.
- d) Publicación, en los centros, de la previsión de vacantes disponibles en cada uno de los módulos de cada ciclo formativo de grado medio y de grado superior.
- e) Aprobación y publicación de las listas baremadas provisionales especificando el plazo de alegaciones, por las personas responsables de los centros.
- f) Recogida de las alegaciones a la baremación provisional en las secretarías de los centros y resolución de las mismas por parte del órgano competente en esta materia, publicando posteriormente las listas baremadas definitivas.
- g) Aprobación y publicación de la baremación definitiva, la relación de personas admitidas, la relación de personas excluidas, sucintamente motivada y en su caso la lista de espera.
- h) Formalización de la matrícula en la secretaría de los centros por las personas solicitantes a las que se les haya adjudicado plaza.

Artículo 6.- *Información y publicidad*

1. Durante el proceso de recogida de solicitudes, los centros deberán mantener publicadas para cada uno de sus ciclos formativos el número de plazas ofertadas en cada módulo, la previsión de alumnado matriculado en el curso anterior y las plazas correspondientes a las diferentes reservas y vías determinadas en la presente resolución.

2. Una vez transcurrido el proceso de matriculación del alumnado matriculado en el curso anterior, los centros publicarán las plazas vacantes que queden disponibles para las diferentes vías de acceso en cada uno de los módulos que componen cada uno de los ciclos formativos.

3. Los centros docentes deberán exponer en su tablón de anuncios, durante el proceso de admisión, la siguiente información:

- a) La normativa reguladora de la admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, en modalidad a distancia, en centros docentes públicos.
- b) La previsión del número de plazas vacantes existentes en los módulos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- c) La relación de documentos a adjuntar a la solicitud a efectos de acreditar los requisitos de acceso y a efectos de baremación.
- d) El calendario del proceso de admisión para el acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- e) El resultado del sorteo público y único que, para resolver empates en los procedimientos de admisión del alumnado, realice la Consejería competente en materia de educación.
- f) Las listas baremadas provisionales, las baremadas definitivas, así como las adjudicaciones correspondientes.
- g) Un aviso indicando a las personas solicitantes que perderán el derecho a la plaza obtenida si no formalizan la matrícula en las fechas establecidas y en el centro en el que hayan sido admitidas. La no formalización de la correspondiente matrícula en el plazo señalado dará lugar a la pérdida del derecho sobre la plaza obtenida. No obstante, si la persona interesada lo solicita será incluida al final de la lista de espera, pudiendo presentarse al acto único mencionado en el punto siguiente.
- h) Las vacantes que pudieran generarse tras el periodo de matrícula.

Artículo 7.- *Presentación de solicitudes*

1. Podrán participar en el proceso de admisión las personas que en el momento de presentar la solicitud acrediten estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso.
2. La solicitud de admisión se realizará en los modelos oficiales que establezca la Consejería competente en materia de educación.
3. El plazo para presentar la solicitud será el que se establezca en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión. Serán desestimadas las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos.
4. Cada solicitante podrá presentar una única instancia en cada centro en el que solicita plaza, pudiendo solicitar módulos profesionales del mismo ciclo formativo en varios centros, si bien únicamente podrá formalizar matrícula en un solo ciclo formativo y en un único centro educativo.
5. A la solicitud se adjuntará la documentación que acredite los requisitos de acceso y aquella que la persona solicitante considere oportuna aportar a los efectos de aplicación de los criterios de prelación.
6. Para participar por la vía de acceso por reserva del 20 por ciento cuando se alegue una discapacidad deberá adjuntarse a la solicitud, además de la documentación que acredite alguno de los requisitos de acceso, alguno de los siguientes documentos: reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente, certificado de calificación de necesidades educativas especiales o anexo II del dictamen de escolarización y orientación de enseñanzas.
7. Para poder participar por la vía de acceso por reserva del 20 por ciento cuando se alegue la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento se adjuntará a la solicitud, además de la documentación que acredite alguno de los requisitos de acceso, copia de la resolución de la presidencia del Consejo Superior de Deportes que reconozca su condición de deportista de alto nivel, o fotocopia del certificado que acredite su calificación como deportista de alto rendimiento, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o por el Consejo Superior de Deportes, según corresponda.
8. La custodia y archivo de los listados publicados, de las solicitudes de admisión y de la documentación aportada por las personas solicitantes corresponde a los centros educativos. Dichos documentos deberán conservarse durante los doce meses posteriores a la fecha de publicación de las listas de adjudicación, salvo en aquellos casos en los que se requiera un plazo superior por encontrarse las solicitudes en proceso de tramitación. Cuando la documentación citada sea objeto de algún tipo de reclamación o recurso será conservada hasta que la resolución de la misma adquiera firmeza en vía administrativa o judicial.

Artículo 8.- *Convocatoria y adjudicación de vacantes*

1. El proceso de admisión se organizará en una única convocatoria.
2. La convocatoria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión.
3. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de las mismas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas, a la adjudicación de plazas y demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.

Artículo 9.- *Matriculación y pérdida del derecho sobre la plaza obtenida*

1. Realizada la adjudicación de plazas, las personas seleccionadas deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria en el centro en el que hayan sido admitidas. La no formalización de la correspondiente matrícula en el plazo señalado dará lugar a la pérdida sobre la plaza obtenida. No obstante, si la persona interesada lo solicita, se le incluirá al final de la lista de espera, pudiendo presentarse al acto único mencionado en el apartado siguiente de este artículo.

2. En el centro docente se publicará la relación de personas matriculadas al menos dos días antes del comienzo del curso. Las vacantes que pudieran generarse tras el periodo de matrícula se adjudicarán a las personas solicitantes que quedaron en lista de espera, siguiendo el orden de la misma, en acto único que se celebrará en el centro a la hora y en el día que se establezca en el calendario de admisión y matriculación. En este acto deberá presentarse la persona que solicitó plaza u otra persona en representación suya provista del DNI o cualquier otro documento que acredite la identidad y autorización firmada por el interesado o interesada.

3. Las personas solicitantes que no hubiesen obtenido plaza, quedarán en lista de espera, para el caso de que se generen vacantes.

4. La matrícula permanecerá abierta, en los centros educativos, hasta el 31 de diciembre, momento a partir del cual las solicitudes deberán dirigirse a la Comisión de Escolarización Permanente.

Artículo 10.- *Aplicación informática para la gestión de la admisión del alumnado*

1. El proceso de admisión del alumnado a ciclos formativos será gestionado en los centros a través de la aplicación informática puesta a disposición para tal fin por la Consejería competente en materia de educación.

2. El proceso de obtención de datos desde los centros educativos y de comunicación a los mismos de las plazas adjudicadas, será gestionado por la Dirección General competente en materia de admisión a las enseñanzas de formación profesional, a través de la aplicación informática precitada para lo que dictará las instrucciones oportunas.

3. En todo el proceso de obtención y tratamiento de datos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 11.- *Participación en el procedimiento de admisión y requisitos de acceso*

1. Con carácter general, podrán cursar las enseñanzas de formación profesional conducentes a la obtención de los títulos de Técnico/a y de Técnico/a Superior, las personas mayores de dieciocho años que en el momento de presentar la solicitud de admisión, estén en posesión de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, referenciados en los apartados 3 y 6 de este artículo.

2. También podrán cursar estas enseñanzas de formación profesional, las personas mayores de dieciséis años, que cumpliendo los requisitos de acceso referenciados en los apartados 3 y 6, en el momento de presentar solicitud, acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener un contrato de trabajo.

b) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

c) Tener una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, en situación de dependencia, o cualquier otra que le impida desarrollar las enseñanzas en régimen presencial.

3. Para poder acceder a los ciclos formativos de grado medio se requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de un título declarado equivalente a efectos académicos o de nivel académico superior.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- d) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio.
- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título profesional básico.

4. A efectos de lo recogido en el apartado 3 a) se entenderán por títulos declarados equivalentes a efectos académicos o de nivel académico superior al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Técnico/a Auxiliar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico/a.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller superior.
- d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- e) Haber superado, de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- f) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- g) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

5. En los supuestos de acceso al amparo de las letras d) y e) del apartado 3, se requerirá tener, al menos, diecisiete años, cumplidos en el año de realización de la prueba o cumplidos en el año de finalización del curso de acceso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

6. Para poder acceder a los ciclos formativos de grado superior se requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller obtenido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.
- b) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- c) Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
- d) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- e) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- f) Poseer un título de Técnico/a de formación profesional.
- g) Estar en posesión del título de Técnico/a Especialista, Superior o equivalente a efectos académicos.
- h) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- i) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Artículo 12.- *Vías de acceso*

Las plazas se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes reservas y vías de acceso:

1º Vía de acceso por reserva del 20 por ciento: podrán solicitar por esta reserva las personas que acrediten situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que impida realizar las enseñanzas en régimen presencial. Las personas que acrediten discapacidad o la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento y soliciten por esta reserva serán admitidas en todo caso.

2º Vía de acceso libre: en aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidas todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 11.

Artículo 13.- *Criterios de prelación*

1. Los centros baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 10.
2. Para la reserva por el 20 por ciento, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas, estas se ordenarán de mayor a menor edad de las personas solicitantes.
3. Para el acceso libre, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Tener residencia en el Principado de Asturias, que se acreditará mediante el certificado de empadronamiento.
 - b) Estar en posesión de todas las unidades de competencia que componen el ciclo formativo solicitado.
 - c) Poseer experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo solicitado.
 - d) Poseer experiencia laboral no relacionada con el ciclo formativo solicitado.
 - e) Carecer de experiencia laboral.

En el caso de los apartados c), d) y e) se ordenará a las personas solicitantes en base a los siguientes criterios:

- a) Por el tiempo total trabajado, relacionado o no con el ciclo, hasta el día anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes.
 - b) De mayor a menor edad de la persona solicitante.
4. De mantenerse el empate, éste se resolverá aplicando el resultado del sorteo público y único, para todo el proceso de admisión, que realizará la Consejería competente en materia de educación.
 5. En el caso de no cubrirse las plazas por la reserva del 20 por ciento, serán acumuladas para su adjudicación a la vía de acceso libre y viceversa.

Artículo 14.- *Documentación a presentar a efectos de baremación*

Las personas solicitantes que quieran ser baremadas deberán presentar la documentación que se señale en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión.

Artículo 15.- *Estudios extranjeros homologados*

1. Podrán participar en el proceso de admisión las personas que acrediten estar en posesión de títulos o estudios homologados a alguno de los títulos o estudios españoles que dan acceso a los ciclos formativos de formación profesional. También podrán participar las personas que hayan solicitado dicha homologación.
2. A efectos de acreditar el requisito de acceso, se presentará la resolución del Ministerio de competente en materia de educación declarando la homologación o volante justificativo de haberla solicitado.
3. Aquel alumnado que, estando a la espera de recibir y poder aportar la homologación de estudios o del título solicitado, hubiese sido admitido para cursar un ciclo formativo, podrá

efectuar una matrícula que quedará condicionada a la definitiva homologación que habrá de presentarse, en todo caso, con anterioridad a la propuesta de título.

Artículo 16.- *Revisión de actos en materia de admisión de alumnado*

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los adoptados por la Comisión de Escolarización de Formación Profesional, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El recurso de alzada gozará de preferencia en su tramitación a fin de garantizar la adecuada escolarización del alumnado afectado.

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa*

1. Queda derogada expresamente la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes públicos no universitarios del Principado de Asturias, en las enseñanzas de formación profesional, del sistema educativo, modalidad a distancia.

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución cuantas normas de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en ella.

Disposición final primera.- *Enseñanzas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo*

Los ciclos formativos de grado medio y superior en modalidad a distancia, cuyo procedimiento de admisión se regula en la presente resolución, podrán ser cofinanciados a través de programas operativos del Fondo Social Europeo.

Disposición final segunda.- *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión de alumnado en las enseñanzas de formación profesional para interpretar, desarrollar y ejecutar la presente resolución.

Disposición final tercera.- *Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 20 de junio de 2016. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Genaro Alonso Megido.